

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 21 de Marzo de 2024. A Despacho con escrito de la parte actora. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.582 Radicación No. 2024- 00031-00

Palmira (V), veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte actora en cumplimiento a la providencia proferida No 226 del 8 febrero de la anualidad informa que tanto la demanda como la subsanación fueron remitidas a la dirección del demandado señor JIMMY ANDRES FIGUEROA VEGA, Carrera 20 No.35-75 de Palmira, dato aportado por el ICBF, según consulta realizada ante la EPS EMSSANAR y que la empresa de correos Pronto Envíos, por medio de la cual envió los dos (2) escritos, le devolvió la demanda por la causal DESTINATARIO DESCONOCIDO y la subsanación por la causal DIRECCIÓN ERRADA, lo que infiere que la dirección anotada por la Defensora del ICBF, no corresponde a la dirección actual del demandado o incurrió en un error al anotarla y el celular 3136991323, siempre se va a buzón.

Así mismo, manifiesta que su poderdante en conversación sostenida con una conocida en Palmira, “encontraron coincidencia con relación a la dirección de los abuelos del señor JIMMY ANDRES FIGUEROA VEGA, la cual corresponde a la Carrera 20 No.39-75, barrio San Cayetano de Palmira”, y manifiesta que no tiene certeza de que el señor viva allí, pero habría posibilidad que le den Información. En virtud de ello, solicita que se le permita notificar personalmente al demandado en la referida dirección o dado el caso que sea improcedente acceder a este pedimento, se ordene su emplazamiento.

Igualmente aporta la constancia de la dirección anotada por la Defensora, la respuesta de la empresa de correos Pronto Envíos al envío de la demanda al demandado, la respuesta de Pronto Envíos al envío de la subsanación de la demanda al demandado.

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada, en cuanto a autorizarla a notificar al demandado en la dirección de “los abuelos del demandado”, no es procedente toda vez que no hay certeza que esta sea su dirección de residencia y menos que le se le informe de la demanda.

De otra parte, como no se puede corroborar que la dirección y numero celular anotado a mano alzada por la defensora de familia del ICBF sean las correctas, antes de proceder a su emplazamiento, como aportan la consulta en la base de datos del ADRES, con el número de cedula del señor JIMMY ANDRES FIGUEROA VEGA, arroja que se encuentra afiliado en el régimen subsidiado en calidad de cabeza de familia en la EPS EMSSANAR, por tanto, se ordena oficiar a dicha entidad para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de éste, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado y se libraré oficio a Migración Colombia para determinar si encuentra fuera del país.

Igualmente, se ordena agregar el manuscrito de la defensora de familia del ICBF y las diligencias fallidas de la notificación del demandado expedidas por la empresa de Correos Pronto Envíos para que obren de conformidad.

De otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura, para fortalecer la oferta judicial en la Jurisdicción Ordinaria a nivel de tribunales y juzgados, así como dependencias de apoyo en el país, creó el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Palmira, a través del ACUERDO PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a su vez, a través del Acuerdo No. CSJVAA24-12, del 7 de febrero del año en curso, acordó la redistribución de los procesos de familia en trámite de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad, ordenando que este despacho judicial remitirá al Juzgado Cuarto

Para, un total de ochenta y siete (87) procesos, desde el más reciente al más antiguo.

Por consiguiente, en aplicación de los citados Acuerdos, se procederá a remitir la presente actuación al Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de esta ciudad, en razón a que cumple con los criterios dispuestos en el artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, citados a su vez, en el Acuerdo CSJVAA24-12, del 7 de febrero del año 2024.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la EPS EMSSANAR para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico del demandado JIMMY ANDRES FIGUEROA VEGA, que se encuentra afiliado en el régimen subsidiado en calidad de cabeza de familia, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado.

SEGUNDO: OFICIAR a Migración Colombia para que certifiquen las entradas y salidas del país del señor JIMMY ANDRES FIGUEROA VEGA en el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2015 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país.

TERCERO: AGREGAR el manuscrito de la defensora de Familia del I.C.B.F.

CUARTO: AGREGAR para que obren las diligencias fallidas de notificación del demandado.

QUINTO: REMITIR por correo electrónico al Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Palmira, conforme al artículo 1 del Acuerdo No. CSJVAA-12 del 7 de febrero del año 2024, el presente asunto.

SEXTO: Por secretaria dese cumplimiento a la presente orden judicial, atendiendo los presupuestos del artículo 2 del Acuerdo No. CSJVAA-12 del 7 de febrero del año 2024.

SEPTIMO: Comunicar vía correo electrónico esta decisión a los interesados para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Para esos efectos los datos de notificación del Juzgado Cuarto Homologo corresponden a correo electrónico j04prfpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono de contacto 3006535982, ubicable en la calle 22 No. 28 A- 10 Sede Judicial segundo piso de Palmira.

OCTAVO: Cancélese su radicación, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado **No. 51** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Marzo 22 de 2024**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610e4f80ac4024db2bb236f79ed71dbeb079786096a3a00adee34a982f093af2**

Documento generado en 21/03/2024 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>